

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NÚM. 10

SERIE 1974-75

PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE VAN A RECIBIR LA MUNICIPALIDAD DE SALINAS, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONÓMICO 1974-75, Y AÑOS SUBSIGUIENTES, A MENOS QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO, SEGÚN LO AUTORIZA LA LEY NÚM. 113, APROBADA EN JULIO 10 DE 1974; PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCIÓN A LAS MISMAS; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Ley Número 113, de julio 10 de 1974, autoriza a los municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar una contribución anual por concepto de Patentes Municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta, financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario, o representante ya sea designado por corte o de otro modo y que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, de conformidad con las disposiciones de la misma.

POR CUANTO: Es necesario imponer el tipo de contribución que debe pagar cada industria o negocio en la municipalidad de Salinas, Puerto Rico, para cubrir las atenciones del Presupuesto e imponer penalidades por infracción a esta ordenanza.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO.

Sección 1ra.: Imponer como por la presente se impone, durante el año 1974-1975 y años subsiguientes, a menos que se ordene lo contrario, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante ya designado por corte o de otro modo que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, unas patentes municipales en acuerdo a lo dispuesto por la Ley 113, de julio 10 de 1974.

Sección 2da.: Las referidas patentes se determinarán en cada caso de acuerdo con los tipos máximos establecidos y prescritos por la Ley 113, de julio 10 de 1974.

Sección 3ra.: Toda persona sujeta a patentes municipales por disposición de la Ley 113, de julio 10 de 1974, así como por disposición de esta Ordenanza deberá pagar las patentes según lo dispone la ley antes mencionada.

Sección 4ta.: El Tesorero Municipal expedirá a la persona sujeta a patentes un certificado de Patentes, el que fijará en un sitio visible de su establecimiento. Disponiéndose, que toda persona sujeta a patentes que explote una industria o negocio, sin el certificado correspondiente expedido por el Tesorero Municipal, o que dejare de satisfacer el importe de la patente impuesta dentro del término prescrito por ley, se considerará culpable de delito menos grave y podrá ser condenado a una multa de quinien-

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NÚM. 10

-2-

SERIE 1974-75

tos (500) dólares o cárcel por un periodo no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Disponiéndose, además, que la multa que se impusiere por infracción a esta Ordenanza ingresará en la Tesorería Municipal en acuerdo a lo dispuesto por la Sección 53 de la Ley 113, de julio 10 de 1974.

Sección 5ta.: Toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de las mismas que esté en conflicto con esta Ordenanza queda por la presente derogada; Disponiéndose que si alguna sección o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula por un tribunal competente, dicha sentencia no afectará la validez de vigencia de las mismas partes y secciones de esta Ordenanza.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación, salvo sus disposiciones penales, las cuales comenzarán a regir a los diez días después de publicadas en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

Sección 7ma.: Copia de esta Ordenanza deberá enviarse al Departamento de Hacienda para la acción correspondiente.

José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal

Celso Cruz Meléndez
Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Tarsilo Godreau Ramos, a los
20 días del mes de agosto de 1974.

ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE ANTONIO CARTAGENA, Sec. Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1974-75, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su Sesión Extraordinaria del día 19 de agosto de 1974.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Celso Cruz Meléndez, Julio E. Rivera, José Melero Ortiz, Angel M. Colón Sánchez, Hermilio Vega, Carlos Ruiz, Concepción Bonilla, Ramón Meléndez, José Juan Acosta, ~~Micaela Lefevre~~, José L. Mateo Pereira y José A. Aponte. Ausentes: Romulo Burgos y José A. García. ~~oposición: Hon. José Juan Acosta y Micaela Lefevre.~~

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 20 de agosto de 1974.

José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal